



**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 142**

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DTE: ERASMO GIRON – C.C. No. 4.695.307**  
**DDO: CLAUDIA VANEGAS ANTO**  
**RAD: 19001310500220210016800**

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda solicita el decreto de una medida cautelar. Al respecto, se resalta que en virtud del Artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta medida será tramitada una vez se surta la notificación de rigor del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma procedimentalmente, indica que debe llevarse a cabo con la asistencia de las partes.

Como en el presente caso la parte accionante allego constancia de la notificación realizada a través de la empresa de mensajería “**INTERAPIDISIMO**”, sin que se lograra la comparecencia al proceso de la señora CLAUDIA VANEGAS ANTO, el demandante solicitó el nombramiento de curador Ad litem, para tal efecto se se designó a la Dra. FRANCY LORENA PEÑA RUIZ a quien se le corrió traslado de la demanda y anexos; en ese orden de ideas el Despacho procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia especial que resuelve las Medidas Cautelares en Proceso Ordinario, remitiendo a la parte accionada copia del auto que así lo dispone.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia especial que resuelve la solicitud de medida cautelar contemplada en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día martes diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so



pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, anexando para tal efecto copia del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Surtida la anterior diligencia, continuar con el trámite de la demanda.

### NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN  
Juez

### CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **058** FIJADO HOY, **25 DE ABRIL DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO  
Secretario